

PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR:
PS-92/2021

DENUNCIANTE:PARTIDO MORENA

DENUNCIADO:EVA MARÍA VÁSQUEZ
HERNÁNDEZ Y OTROS

EXPEDIENTE
ADMINISTRATIVO:
IEEBC/UTCE/PES/162/2021

MAGISTRADA INSTRUCTORA: ELVA REGINA JIMÉNEZ CASTILLO

Mexicali, Baja California, veinticinco de septiembre de dos mil veintiuno.

Visto el acuerdo de turno y derivado del informe preliminar rendido por la suscrita a la Presidencia de este órgano jurisdiccional electoral, en el que se informa que de las constancias obrantes en autos se advierten omisiones por parte de la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral del Instituto Estatal Electoral de Baja California¹, que derivan de la obligación que tiene de llevar a cabo cada una de las etapas de forma diligente lo que se hace consistir en la integración del expediente que se relaciona. Por lo que con fundamento en los artículos 68 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; 381, fracciones I y III de la Ley Electoral del Estado de Baja California y 2, fracción I, inciso e) de la Ley del Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Baja California, se dicta el siguiente ACUERDO:

PRIMERO. Se **radica** el presente procedimiento especial sancionador en la ponencia de la Magistrada Electoral que suscribe, por lo que procederá a su substanciación y, en su momento, formular el proyecto de resolución en términos de ley.--

SEGUNDO. Se ordena la Unidad Técnica de los Contencioso Electoral de Instituto Estatal Electoral de Baja California, reponer el procedimiento y realizar lo siguiente:







1) De la redacción de la respuesta proporcionada por Facebook Inc, obrante a foja 90 del anexo I, se advierte que, dicha red social manifiesta que no puede proporcionar contestación a los requerimientos a) y b) realizados por la UTCE, debido a que no le fue proporcionada la liga exacta que conduce a la publicación respecto de la cual le fue requerida información.

Precisado lo anterior, se requiere a la UTCE a efecto de que, remita a <u>Facebook Inc. la información</u> completa que le permita dar contestación a los incisos a) y b), del requerimiento a que refiere el acuerdo de fecha veintiocho de junio visible a foja 85 del Anexo I.

Además de que, a los incisos en comento, se debe agregar requerimiento para que se proporcione información respecto al día y la hora en que dejaron de difundirse como publicidad pagada, las publicaciones en comento, y en su caso remita la documentación que compruebe lo anterior.

- 2) Atentos al contenido del oficio visible a foja 54 del Anexo I, en ejercicio de las facultades que le confiere el artículo 16 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto, ante la aparente participación de una diversa persona en la administración de la página de Facebook denunciada, se requiere a la UTCE para que se ocupe de emitir requerimientos de información y emplazamiento respecto de la administradora de la página de Facebook.
- 3) Se ocupe de localizar si como lo refiere el escrito inicial, las imágenes que se encuentran en el apartado de transparencia, se publicaron en el muro de Facebook de la denunciada el tres de junio como lo refiere la denuncia o dentro de periodo que abarca la veda electoral o en su caso, si durante ese periodo se suspendieron las publicaciones en dicha página de Facebook.

NERAL DE ACUERDO.





- 4) **Incorpore** al expediente los documentos de registro de la candidatura de Eva Maria Vázquez Hernández.
- 5) Una vez hecho lo anterior, y cerciorándose de haberse allegado de los elementos suficientes para continuar con la sustanciación del procedimiento especial sancionador, deberá emplazar y citar a las partes a la audiencia de pruebas y alegatos en los términos de ley. -

TERCERO. Queda firme todo lo actuado por la autoridad instructora, por lo que una vez acatadas a cabalidad las órdenes que se contienen en el punto de acuerdo que antecede, deberá remitir el expediente original a este Tribunal con las nuevas actuaciones a la brevedad posible, de conformidad con lo establecido en los artículos 377, 378 y 379 de la Ley Electoral del Estado de Baja California.

CUARTO. Remítase a la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral del Instituto Estatal Electoral de Baja California, el expediente original IEEBC/UTCE/PES/162/2021.

QUINTO. Con fundamento en el artículo 374, fracción II de la Ley Electoral del Estado de Baja California, se tiene como domicilio del denunciante el señalado en su escrito de denuncia y por autorizados para oír y recibir notificaciones a las personas que precisa en el escrito presentado.

NOTIFÍQUESE, por OFICIO a la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral del Instituto Estatal Electoral de Baja California, por ESTRADOS a las partes, publíquese por LISTA y en el SITIO OFICIAL DE INTERNET de este órgano jurisdiccional electoral, de conformidad con el artículo 302, fracciones II y III de la Ley Electoral del Estado de Baja California, y 68 del Reglamento Interior del Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Baja California.

Así lo acordó y firma la Magistrada encargada de la instrucción ELVA PRODUNA MÉNEZ CASTILLO, ante el Secretario General de Acceptación GERMÁN CANO BALTAZAR, quien autoriza y da

TRIBUNAL DE JUSTICIA ELECTORIA. DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SECRETARIA GENERAL DE ACUERDO. :

fe.